

A	:	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL
ASUNTO	:	EVALUACIÓN DEL SÉTIMO ADDENDUM AL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE FACILIDADES DE ACCESO Y TRANSPORTE ENTRE INTERNET PARA TODOS S.A.C. Y ENTEL PERÚ S.A.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE N° 00002-2022-GG-DPRC/COIR
FECHA	:	28 de marzo de 2022

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	ASISTENTE DE SEGUIMIENTO DE MERCADO	ANGHY RAQUEL LOPEZ DAVILA
REVISADO POR	COORDINADOR DE GESTIÓN Y NORMATIVIDAD	JORGE MORI MOJALOTT
	SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN	MARCO VÍLCHEZ ROMÁN
APROBADO POR	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN QUISO CÓRDOVA



1. OBJETO

Evaluar el denominado “Sétimo Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural” (en adelante, Sétimo Addendum) suscrito el 25 de febrero de 2022 entre Internet para Todos S.A.C. (en adelante, IPT) y Entel Perú S.A. (en adelante, ENTEL).

2. MARCO NORMATIVO

La Tabla N° 1 describe las normas que regulan la operación de los Operadores de Infraestructura Móvil Rural (en adelante, OIMR) en el mercado de servicios públicos móviles, sus derechos y obligaciones, además de las condiciones y los procedimientos que permiten la provisión de facilidades de red a los Operadores Móviles con Red (en adelante, OMR).

TABLA N° 1. MARCO NORMATIVO

N°	Norma	Publicación en el Diario Oficial El Peruano	Descripción
1	Ley N° 30083, Ley que establece medidas para fortalecer la competencia en el mercado de los servicios públicos móviles.	22/09/2013	Establece la inserción de los OIMR en el mercado de los servicios públicos móviles, con el objetivo de fortalecer la competencia, dinamizar y expandir el mercado, entre otras medidas.
2	Decreto Supremo N° 004-2015-MTC, Reglamento de la Ley N° 30083.	04/08/2015	Establece los principios, los derechos y las obligaciones, así como las reglas y los procedimientos para la obtención del título habilitante de OIMR, entre otros aspectos.
3	Normas Complementarias aplicables a las facilidades de red de los OIMR (en adelante, Normas Complementarias), aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 059-2017-CD/OSIPTEL.	28/04/2017	Define las condiciones y los procedimientos que permiten a los OIMR proveer a los OMR facilidades de red de acceso y transporte, las reglas técnicas y económicas de la provisión, así como el tratamiento de los contratos y los mandatos de provisión, entre otros aspectos.
4	Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL.	14/09/2012	El numeral 18.2 del artículo 18 de las Normas Complementarias establece que sobre las garantías derivadas de la relación de provisión de facilidades entre el OIMR y el OMR son de aplicación los artículos 96, 97, 98 y 99 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión.

3. SOBRE LAS PARTES

IPT es una empresa que cuenta con concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primeros servicios a prestar, el servicio portador local y portador de larga distancia nacional, ambos en la modalidad no conmutado⁽¹⁾. Asimismo, se encuentra inscrita en el Registro de Operadores de Infraestructura Móvil Rural⁽²⁾.

¹ Otorgada mediante Resolución Ministerial N° 517-2018-MTC/01.03, publicada en el diario oficial El Peruano el 09 de julio de 2018.

² Inscripción realizada mediante Resolución Directoral N° 639-2018-MTC/27 de fecha 11 de octubre de 2018.



ENTEL es una empresa que cuenta con concesión única para la prestación del servicio público de telecomunicaciones, por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Público de Comunicaciones Personales (PCS)⁽³⁾.

4. ANTECEDENTES

En la Tabla N° 2 se muestran los antecedentes relacionados con el presente procedimiento de evaluación.

TABLA N° 2. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO

N°	Documento	Fecha de emisión/recepción	Descripción
1	Resolución de Gerencia General N° 235-2019-GG/OSIPTEL	04/10/2019	El OSIPTEL aprobó el denominado "Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural" (en adelante, el Contrato), suscrito el 2 de setiembre de 2019 entre IPT y ENTEL. El referido contrato detalla los términos y condiciones mediante los cuales IPT brindará el servicio de facilidades de acceso y transporte en áreas rurales y/o de preferente interés social, así como en centros poblados urbanos a ENTEL.
2	Resolución de Gerencia General N° 007-2020-GG/OSIPTEL	09/01/2020	El OSIPTEL aprobó el Primer Addendum al Contrato.
3	Resolución de Gerencia General N°073-2021-GG/OSIPTEL	12/03/2021	El OSIPTEL aprobó el Segundo Addendum al Contrato.
4	Resolución de Gerencia General N°196-2021-GG/OSIPTEL	10/06/2021	El OSIPTEL aprobó el Tercer, Cuarto y Quinto Addendum al Contrato.
5	Resolución de Gerencia General N°412-2021-GG/OSIPTEL	25/10/2021	El OSIPTEL aprobó el Sexto Addendum al Contrato.
6	Carta IPT-042-LE-22	04/03/2022	IPT remitió al OSIPTEL el Séptimo Addendum al Contrato para su evaluación.



³ Otorgada mediante Resolución Ministerial N° 528-2016-MTC/01.03, publicada en el diario oficial El Peruano el 22 de julio de 2016.



5. FACULTAD DEL OSIPTTEL PARA EVALUAR CONTRATOS

El numeral 21.2 de las Normas Complementarias ⁽⁴⁾ establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre el OIMR y el OMR que comprendan compromisos y obligaciones que se deriven de la referida norma, constituyen acuerdos de provisión de facilidades de red y deben ser presentados al OSIPTTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones de la referida norma.

Para tal efecto, el artículo 24.1 de las Normas Complementarias ⁽⁵⁾ establece que el OSIPTTEL cuenta con un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contado desde el día siguiente de su presentación, para evaluar el contrato y emitir su decisión respecto de su aprobación u observación.

En tal sentido, con el objeto de determinar la decisión del OSIPTTEL respecto de la solicitud de aprobación del Séptimo Addendum, en las siguientes subsecciones se evalúan los términos pactados entre las partes.

6. EVALUACIÓN DEL SÉTIMO ADDENDUM

6.1. SOBRE EL OBJETO

Las partes han convenido desarrollar la obligación establecida en el numeral 2.17 del Apéndice X “Condiciones Aplicables a los Sitios Canon – Acuerdo con el Estado Peruano” ⁽⁶⁾, la misma que hace referencia al literal A-5 de la cláusula 7 ⁽⁷⁾ y cláusula 8.8 ⁽⁸⁾ del Contrato, que señala que el

⁴ **“Artículo 21.- Contratos de provisión de facilidades de red sujetos a evaluación y pronunciamiento del OSIPTTEL.**

21.2. Sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre el Operador de Infraestructura Móvil Rural y el Operador Móvil con Red que comprendan los compromisos y obligaciones que se deriven de la presente norma, constituyen acuerdos de provisión de facilidades de red y deben ser presentados al OSIPTTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones de la presente norma.

(...)”

⁵ **“Artículo 24.- Procedimiento de evaluación de un contrato de provisión de facilidades de red.**

24.1. Producido un contrato de provisión de facilidades de red, o un acuerdo que modifica el mismo, el Operador de Infraestructura Móvil Rural y el Operador Móvil con Red proceden a suscribirlo y remitirlo al OSIPTTEL, quien cuenta con un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contado desde el día siguiente de su presentación, para evaluar el contrato y emitir su decisión respecto de su aprobación u observación.

(...)”

⁶ Numeral 2.17 del Apéndice X del Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural:

“Conforme a lo señalado en el literal A-5 de la cláusula séptima del Contrato, así como la cláusula 8.8 del Contrato, el OIMR es el responsable de tramitar y obtener los permisos, autorizaciones y/o licencias que sean aplicables para el adecuado desarrollo de las actividades de construcción e implementación de los Sitios Canon, conforme a las normas vigentes.”

⁷ Cláusula 7, literal A-5 del Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural:

“A-5 Que, para la prestación del Servicio, cumplirá con la Ley en vigencia para la instalación y operación de infraestructura de telecomunicaciones, en ese sentido, el OIMR es responsable de los permisos de los Sitios, es decir, todos los estudios, certificados, autorizaciones, concesiones, registros, licencias, avisos y permisos en general, consentimientos y otras aprobaciones emitidas por cualquier Autoridad Gubernamental o terceros, y cuya obtención, emisión, otorgamiento o recepción sea necesario para la construcción, operación y mantenimiento de la infraestructura”.

⁸ Cláusula 8, numeral 8 del Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural:

“8.8 Obtener y mantener en vigencia todas las autorizaciones, permisos y licencias municipales y/o administrativas establecidas en la Ley, en el curso ordinario de sus actividades. Si lo solicitara ENTEL, el OIMR



OIMR es el responsable de tramitar y obtener los permisos, autorizaciones y/o licencias que sean aplicables para el adecuado desarrollo de las actividades de construcción implementación de los Sitios Canon, conforme a las normas legales vigentes.

6.2. SOBRE LAS DISPOSICIONES DEL SÉTIMO ADDENDUM

En el marco de esta obligación asumida por el OIMR, las partes precisan lo siguiente:

- a) En el supuesto que, a causa del incumplimiento de la obligación antes reseñada el OIMR deba proceder al desmontaje del Sitio Canon en mérito a:
- (i) cualquier resolución o mandato definitivo de una Autoridad Gubernamental que prohíba o impida al OIMR mantener el uso del Sitio Canon correspondiente, o disponga su desmontaje;
 - (ii) cualquier permiso entonces vigente o cualquier otro permiso o aprobación aplicable a todo o parte de cualquier Sitio venciera, prescribiera, no fuera renovado o fuera cancelado, revocado o dejado sin efecto, de forma tal que el uso continuo de dicho Sitio Canon o el funcionamiento continuo de los Equipos en tal Sitio ya no sea permitido;
 - (iii) si el OIMR perdiera los derechos de uso del inmueble donde se encuentra instalado el Sitio Canon, o si el contrato con el titular no pudiera ser renovado o extendido;

El OIMR deberá poner a disposición de ENTEL un nuevo Sitio que cumpla con todas las condiciones establecidas en el Apéndice X del Contrato para un Sitio Canon y dentro de un plazo prudente que garantice a ENTEL cumplir con la continuidad del Servicio CEI (Coeficiente de Expansión de Infraestructura) conforme a lo regulado en el numeral 11 del Apéndice X.

- b) Asimismo, en el supuesto que como consecuencia del incumplimiento por parte del OIMR de la señalada obligación establecida en el numeral 2.17 del Apéndice X, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones determine que ENTEL no ha cumplido con el compromiso de instalación de infraestructura en los términos establecidos en la Adenda CEI, a causa de:
- (i) la no obtención de los permisos, autorizaciones y/o licencias de parte del OIMR para cada Sitio Canon, y/o
 - (ii) algún problema en la documentación del saneamiento físico legal de los inmuebles donde se ubican los Sitios Canon,
- será aplicable lo previsto en el numeral 9 del Apéndice X.

6.3. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN

De la revisión del Sétimo Addendum, se advierte que las obligaciones añadidas al OIMR responden a casos de posibles incumplimientos al Apéndice X, el mismo que garantiza el cumplimiento de la Adenda CEI ⁽⁹⁾. Ante ello, las partes han dispuesto, por común acuerdo, precisar tales situaciones y las correspondientes acciones a ser tomadas por IPT ⁽¹⁰⁾ para que, en última instancia, se salvaguarde el cumplimiento de la Adenda CEI.

entregará la información documentada descrita en este Contrato o directamente necesaria bajo esas autorizaciones, permisos y licencias municipales y/o administrativas”.

⁹ Cabe indicar que, con ocasión a la suscripción del Cuarto Addendum se hizo mención de dicho acuerdo y en razón a ello se incorporó el Apéndice X “Condiciones Aplicables a los Sitios Canon – Acuerdo con el Estado Peruano” al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural.

¹⁰ En virtud del artículo 3.10 del Decreto Supremo N° 004-2021-MTC:



En ese sentido, las disposiciones del Sétimo Addendum no se oponen a lo establecido en las Normas Complementarias, esto es, no se apartan de los criterios económicos que correspondan aplicar, o atentan contra los principios que rigen la prestación de las facilidades de red, o afectan los intereses de los usuarios del OMR, o los intereses de terceros operadores, o contravienen la normativa de telecomunicaciones. Por lo tanto, no corresponde que sea observado.

7. CONSIDERACIONES FINALES

El Sétimo Addendum no constituye la posición institucional del OSIPTEL ni será de observancia obligatoria en los pronunciamientos que emita este Organismo Regulador en materia de provisión de facilidades de red; salvo que se considere más favorable para los administrados.

Asimismo, los términos y condiciones del Sétimo Addendum se adecuarán a las disposiciones normativas que emita el OSIPTEL y que le resulten aplicables, entre ellas las que tengan por finalidad el reconocimiento de derechos, la protección y defensa de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones.

Finalmente, se debe indicar que sus disposiciones solo involucran y resultan oponibles a las partes que lo han suscrito y no pueden afectar a terceros operadores; por lo que, estos últimos pueden negociar condiciones distintas y acogerse a mejores prácticas.

8. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

En virtud de la evaluación realizada se concluye que el denominado “Sétimo Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural” suscrito entre Internet para Todos S.A.C. y Entel Perú S.A. se encuentra acorde a la normativa vigente en materia de Operadores de Infraestructura Móvil Rural, por lo que corresponde ser aprobado.

En tal sentido, se recomienda a la Gerencia General:

- i) Aprobar el denominado “Sétimo Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural”, suscrito el 25 de febrero de 2022, conforme a lo desarrollado en el presente informe.
- ii) Encargar a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales del OSIPTEL, la notificación a los interesados y la publicación del “Sétimo Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural” en la sección Contratos de acceso a facilidades de red – OIMR de la página web institucional del OSIPTEL, conforme a la información del siguiente cuadro:

“3.10. Para el cumplimiento de las obligaciones resultantes de la aplicación del CEI, las empresas operadoras pueden desplegar su propia infraestructura o garantizar dicha obligación a través de un tercero. Las localidades seleccionadas deben cumplir con el requisito de no contar con ningún tipo de infraestructura de telecomunicaciones previamente desplegada ni que tampoco exista algún servicio público de telecomunicaciones en la localidad.”



N° de Resolución que aprueba el denominado “Sétimo Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural”

Resolución N°.....-2022-GG/OSIPTEL

Empresas:

Internet para Todos S.A.C. y Entel Perú S.A.

Detalle:

Aprobación del denominado “Sétimo Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural”.

Atentamente,

